

— 2020 —

Informe anual Línea 145 2019

Procuraduría de Trata y Explotación de Personas
(PROTEX)



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Informe anual Línea 145 2019

Documento elaborado por la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX)

Edición: Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX)

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: julio 2020

— 2020 —

Informe anual Línea 145 **2019**



Procuraduría de Trata y Explotación de Personas
(PROTEX)

ÍNDICE

I.	Introducción	7
II.	Trámite de las denuncias.....	9
III.	Trámite de casos de personas desaparecidas	15
IV.	Otros números de la gestión de la línea 145 durante el año 2019.....	17
V.	Tipos de denuncias	18
VI.	Víctimas y enfoque de género	24
VII.	Algunas conclusiones	26

I. INTRODUCCIÓN

Este informe tiene el objetivo de recopilar y analizar la información del trabajo realizado durante el año 2019 en la Procuraduría de Trata de Personas del Ministerio Público Fiscal de la Nación en su rol de articulación entre la línea nacional de denuncias por casos de trata de personas o delitos conexos, Línea 145, y las distintas dependencias del sistema de administración de justicia penal, ya sea a nivel federal así como en cada una de las provincias del país.

Este trabajo se viene realizando sistemáticamente desde fines de julio del año 2015, de acuerdo con la Resolución PGN N° 805/13, en cumplimiento con lo establecido por los artículos 23, 24 y 25 de la ley 26.364 (modificada por ley 26.842).

Creemos que es importante realizar esta compilación anualmente en dos planos principales: uno como medio para fortalecer la política criminal del Ministerio Público Fiscal respecto del delito de trata de personas y mejorar así la respuesta institucional mediante el conocimiento de la mecánica del delito y de los casos que llegan a nuestras oficinas; otro como forma de rendir cuenta de esta importante tarea interinstitucional de la que PROTEX forma parte junto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (organismo que administra la línea 145), con las distintas dependencias judiciales que luego llevan adelante las investigaciones, con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la temática y, fundamentalmente, con la ciudadanía en general que sigue confiando en este canal de denuncias.

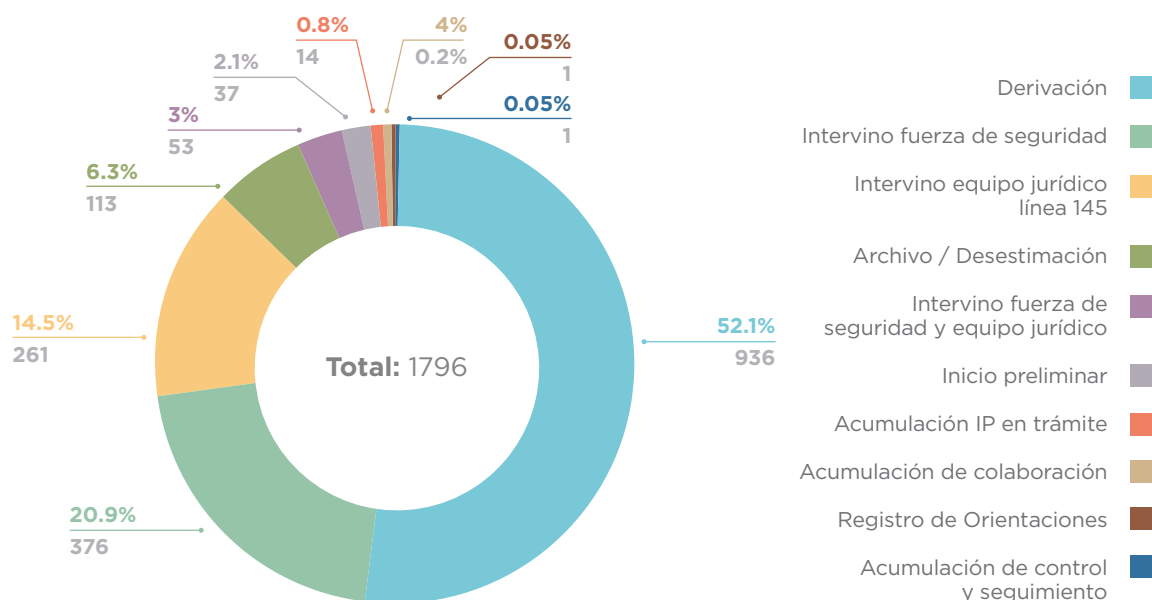
Tal como se ha referido en informes anteriores para desarrollar esta tarea, se generó un protocolo de actuación y derivación con el Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el delito de Trata de Personas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (en adelante, “Programa Nacional de Rescate”), responsable de administrar la central de recepción de llamadas telefónicas. Las denuncias recibidas a través de la Línea 145, las cuales quedan grabadas, son abordadas por los/las operadores del Programa, quienes vuelcan toda la información plasmada por el/la denunciante en un formulario de denuncia y éste se deriva en formato digital –vía correo electrónico- para intervención de la PROTEX, con excepción de aquellas que se remiten directamente a las fuerzas de seguridad –gestión que se efectúa desde la propia coordinación interna del Programa-, de acuerdo a criterios clasificatorios de “emergencia” y “urgencia” que fueron definidos y consensuados previamente de manera conjunta entre los dos organismos. Asimismo, otras denuncias son derivadas al Equipo Jurídico que funciona en el ámbito del Programa Nacional de Rescate por tratarse de hechos sucedidos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En todos los casos las denuncias son remitidas en copia a la Procuraduría para que tome conocimiento de las actuaciones y quede todo registrado en las bases de datos de la PROTEX.

Desde el inicio de la administración por parte de PROTEX en el año 2015 se han recibido en la línea **8834 denuncias**.

Ahora bien, en el período que aquí nos convoca, desde el 1/01/2019 al 31/12/2019, hemos recibido **un total de 1.796 denuncias**. De ese número **1.105** fueron remitidas para nuestra intervención, mientras que las restantes fueron enviadas en copia tras haber dado intervención a una fuerza de seguridad (376); **al equipo jurídico del Programa Nacional de Rescate (261)** o **al equipo jurídico y a una fuerza de seguridad en conjunto (54)**.

De las remitidas para nuestro tratamiento, 936 fueron enviadas a las autoridades judiciales competentes de manera inmediata, mientras que 37 han generado la formación de Investigaciones Preliminares en el área de investigaciones de esta dependencia; 14 fueron acumuladas a Investigaciones Preliminares que se encontraban en trámite en el mismo área; 4 fueron acumuladas a colaboraciones con Fiscalías Federales que se encontraban en trámite también en el área de investigaciones; una fue acumulada a una Actuación de Control y Seguimiento. Los 113 formularios restantes abarcan el universo han sido archivados por no desprenderse un delito de su contenido o, en variso casos originaron derivaciones a organismos administrativos encargados de llevar adelante tareas de inspección laboral o de control en general.¹

Resoluciones



Fuente: Procuraduría de Trata y Explotación de Personas 2019

1. Existe un formulario adicional en nuestros registros, pero se trata de un formulario de orientación, referido no a una denuncia sino a un llamado de un ciudadano para recibir indicaciones sobre cómo realizar una denuncia. Son muchos los casos en los que se generan formularios de orientación, pero por lo general los resuelven las operadoras de la línea y no ingresan a PROTEX.

II. TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS

Ahora bien, previo a explicar qué tipo de temperamento se le puede otorgar a una denuncia recibida por la línea 145, resulta necesario exponer el circuito interno que PROTEX desarrolla una vez que ésta ingresa a la casilla oficial de la dependencia desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En tal sentido, el primer paso consiste en verificar si los hechos denunciados registran algún tipo de antecedente de investigación judicial previa, como así también la existencia de alguna denuncia anterior formulada ante la propia línea 145. De esta manera, lo que se intenta es evitar duplicar casos. Para ello, se recurre a las bases de datos de registro de causas a las que tiene acceso la Fiscalía (FiscalNet, N2, Coirón y los registros internos y en algunas ocasiones para los casos de búsqueda de personas SIFCOP).

Una vez que se descarta la existencia de antecedentes, para lograr una correcta y pronta derivación del caso desde la PROTEX hemos elaborado una plataforma informática que funciona a modo de sistema de registro de ese tipo de denuncias, en la que se vuelcan los datos esenciales que posee cada uno de los formularios, en el marco del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 26.364.

Ya con el formulario de denuncia ingresado en la base de datos, el paso siguiente consiste en efectuar un análisis pormenorizado de los hechos denunciados con el propósito de individualizar aquellos datos que puedan resultar relevantes para una futura investigación penal. Una vez que tenemos identificados esos datos concretos, se realiza una sucinta pero intensa investigación. Esto resulta posible a través de la utilización de diversas bases de datos a las que la Procuraduría tiene acceso, y del entrecruzamiento de la información que ellas arrojan. Como resultado, de una manera muy ágil, es posible identificar correctamente los lugares y las personas involucradas, además de verificar ciertos aspectos indicados por los denunciantes, otorgándole así mayor verosimilitud a la situación por ellos descrita.

Como se ha indicado en los informes ya elaborados años atrás, dentro del universo de herramientas y bases de datos utilizadas por esta dependencia para llevar adelante la investigación del caso, se encuentran las siguientes:

Las herramientas comerciales –**Nosis** y **Veraz**– nos han permitido en la mayoría de los casos y de manera inmediata, la identificación correcta y localización precisa de las personas físicas o jurídicas denunciadas, al permitirnos conocer datos como: nombre completo, tipo y número de documento, fecha de nacimiento, domicilio principal y alternativos, teléfonos, personas relacionadas por matrimonio/convivencia o participación en sociedades, actividades comerciales declaradas, empleos en relación de dependencia, personas a cargo, etc.

A su vez, efectuamos el cotejo de los datos aportados al describir los inmuebles con las imágenes obrantes en las herramientas de búsqueda de **Google Maps** y luego **Google Street View**, lo cual generalmente nos ha permitido dar con la localización correcta de los lugares de explotación cuando la indicada en la denuncia ha sido solo una aproximación y, con ello, hemos podido identificar a sus responsables, incluso a posibles víctimas. Con esta misma finalidad también consultamos agendas telefónicas de acceso público. En un sentido amplio, siempre se utilizan los **portales de internet abiertos al público** para obtener información relacionada a la denuncia y en muchas ocasiones acudimos a **notas periodísticas** para determinar si con anterioridad los hechos denunciados fueron objeto algún procedimiento en el pasado y en su caso se procede a la certificación de la causa en el marco de la cual se dispuso esa diligencia.

En otro sentido, la base de datos de la **Dirección Nacional de Migraciones** es una gran herramienta que nos permite consultar, también de manera inmediata, los movimientos migratorios de las personas físicas involucradas –víctimas y victimarios-, incluyendo tipo de transporte en los que se realizaron los cruces, cuál fue el paso fronterizo utilizado, las personas acompañantes, los domicilios de referencia declarados al ingresar al país -en caso de extranjeros-. Además, a través de esta base de datos se puede obtener información relacionada con los operativos que realizó esa dependencia, ya sea como consecuencia de una intervención por iniciativa propia o bien a pedido de un órgano judicial. Los datos plasmados en las constancias de operativos muchas veces resultan fundamentales para determinar los antecedentes de algún lugar y posibles años de funcionamiento, ya que una víctima pudo haber sido individualizada en algún lugar investigado mediante un operativo y en dicha constancia surgen datos de suma importancia, como por ejemplo qué tipo de actividad se desarrollaba en el lugar, nombre del mismo, cuántas personas se encontraban allí en ese momento y en qué situación migratoria estaban, etc.

Por otra parte, la consulta a la **Dirección Nacional de los Registro de la Propiedad Automotor** nos permite conocer rápidamente quiénes son los titulares de los vehículos utilizados para cometer los ilícitos denunciados, si algún vehículo tiene pedido de secuestro o bien quiénes son las personas autorizadas para su manejo.

Es dable destacar que, sin las medidas mencionadas precedentemente, sería muy trabajoso y sobre todo dilatorio acceder a toda esta información por los medios convencionales y comúnmente utilizados, como ser el libramiento de oficios a cada una de las oficinas pertinentes.

A su vez, hoy día resulta imposible no pensar una investigación sin la lógica de la existencia de las diversas **redes sociales** –Facebook, Twitter, Instagram, WhatsApp, etc.-. Esto, nos ha ayudado en muchísimas ocasiones con la identificación de las personas involucradas en las maniobras, particularmente en los casos de captación mediante ofertas laborales engañosas o explícitas con alguna finalidad de explotación, o casos de promoción de servicios sexuales de mujeres en situación de explotación, como así también en los casos de Grooming. Esto también nos permite acceder

a otras publicaciones de los usuarios denunciados, que nos ayudan a constatar si estamos ante maniobras que evidencien alguna finalidad de explotación, reforzando la información aportada por los denunciantes. Los datos obtenidos luego de este relevamiento también son cargados en nuestra base de datos. En esta línea, las redes sociales también han sido de gran utilidad para desentrañar organizaciones criminales compuestas por personas con diferentes roles en la estructura delictiva, ya que en muchas de esas redes surgen los vínculos entre las personas que se investigan.

Es importante aclarar que en el caso de redes sociales, sólo se accede a la información disponible en forma abierta y sin restricciones por parte de los usuarios.

Ahora bien, gracias a esa compulsión exhaustiva de bases de datos y el entrecruzamiento de información, ya nos encontramos en condiciones de establecer el cuadro de situación del hecho concreto y determinar qué tipo de temperamento se le va a dar a ese formulario de denuncia.

Dentro de las posibilidades existentes, se encuentran las siguientes opciones:

- Una de ellas consiste en que los hechos ya se encuentren siendo investigados en el marco de una investigación preliminar o bien en el marco de una causa de una Fiscalía en la cual PROTEX esté brindando colaboración. En este caso, dicho formulario será tenido en cuenta para su acumulación a las actuaciones que corresponda según el caso.
- Otra opción puede ser que los resultados de la compulsión efectuada hayan arrojado resultados negativos, lo cual si sumado al análisis de los hechos no existen elementos que permitan configurar una hipótesis delictiva se procede al archivo de las actuaciones.
- Una tercera alternativa consiste en derivar el caso a algún organismo administrativo. Estos supuestos, se dan cuando, si bien la denuncia resulta verosímil y la información pudo ser contrastada a través de las bases de datos, los elementos obtenidos no fueron suficientes para configurar un ilícito. Sin embargo, se advierte que podríamos estar frente a la comisión de alguna irregularidad que podría ser subsanada por medio de la intervención de algún órgano específico con poder de policía en la materia que se tratare.
- La cuarta opción consiste en el inicio de una nueva investigación preliminar en la Procuraduría en los casos que los hechos revisten cierto interés particular para la Fiscalía por diversos motivos, tales como la existencia una organización criminal que funciona a nivel transnacional y cuya estructura de funcionamiento resulta sumamente compleja.
- Finalmente, nos encontramos frente aquellos supuestos en los que sí se obtuvo cierto grado de verosimilitud de la denuncia y los datos fueron en su gran mayoría corroborados a través de las bases de datos, reforzando de esta manera la posible comisión de una conducta delictiva.

Ante este último panorama, el siguiente paso consiste en un análisis del encuadre típico de cada caso para determinar, al menos de manera preliminar, la competencia en razón de la materia. Para ello, examinamos de manera conjunta las circunstancias descritas por los denunciante y los datos obtenidos a través del relevamiento de información, con el objetivo de determinar si contamos con elementos suficientes que permitan sostener una hipótesis de trata que amerite la intervención de la justicia federal, o si nos encontramos ante la posible comisión de alguno de los delitos conexos y, en tal caso, enviar la denuncia a la justicia provincial competente. Luego, se establece la fiscalía o juzgado correspondiente según la distribución territorial de la competencia o, en algunos casos, la dependencia especializada en la temática. En efecto, esto puede darse en los delitos conexos a la trata de personas o en delitos contra la integridad sexual o la libertad, para los casos en los que detectamos una situación que, sin ser compatible con la problemática de la trata, podría constituir algún otro delito previsto por el Código Penal y, en consecuencia, que involucre el inicio de una investigación en tal sentido.

Para una pronta y correcta derivación de los casos evaluamos cuidadosamente, además de la competencia territorial, la competencia en razón del turno. Esta tarea se realiza vía correo postal, aunque la información es adelantada a los correos electrónicos oficiales de las fiscalías para evitar dilaciones en la judicialización de los casos, y se han tomado todas las medidas tendientes a avanzar hacia la digitalización total del proceso.

La derivación contiene, fundamentalmente: 1) una descripción breve del hecho denunciado que podría constituir un delito, situación que amerita el inicio de una investigación penal; 2) la calificación legal en la que en principio podría encuadrar, la cual debe estar fundada no solo en los elementos aportados por los denunciante sino también en los datos recabados en la PROTEX; 3) los motivos por los que se remite a esa jurisdicción territorial; 4) una explicación del entrecruzamiento de la información recabada mediante el relevamiento de bases de datos y los aportados en la denuncia, para explicar cómo hemos arribado a la identificación de los participantes de los hechos (víctimas y denunciados) y/o los lugares de comisión; 5) Por último, una sugerencia de medidas tanto probatorias como de asistencia a las víctimas, como la intervención del Programa Nacional de Rescate u otros organismos locales de asistencia, previa interacción con los mismos, en caso de estimarlo necesario.

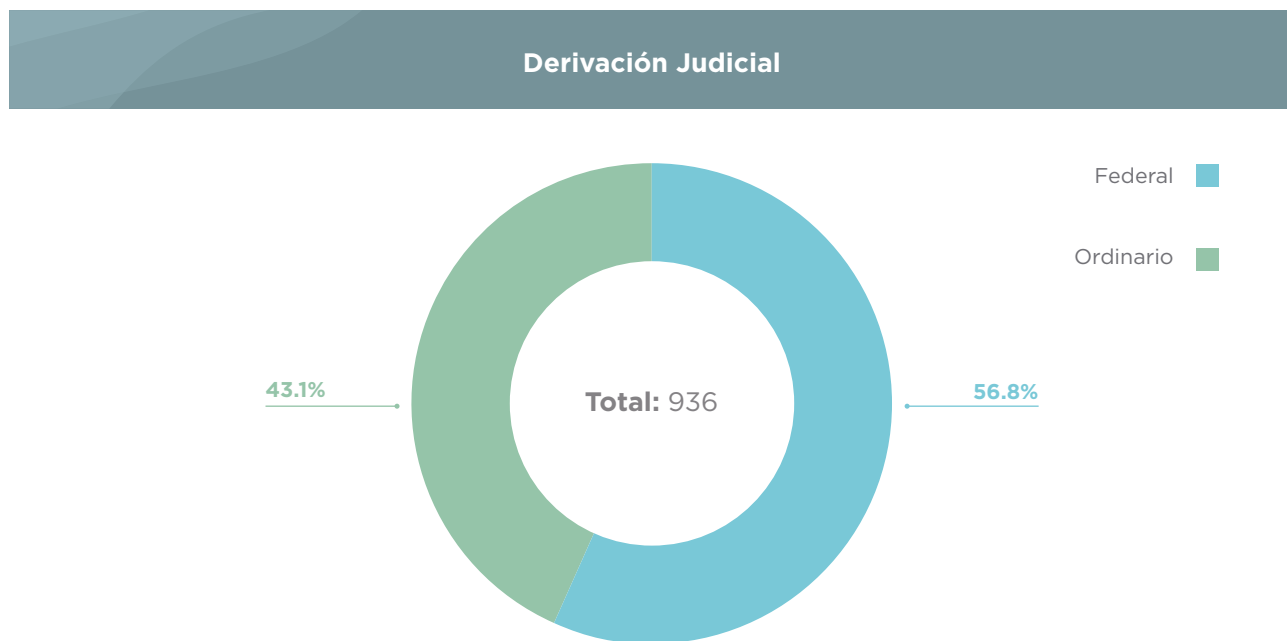
El procedimiento se desarrolla de manera inmediata, dentro de las primeras 48 horas en la mayoría de los casos. Las denuncias que revisten cierta urgencia son judicializadas el mismo día en que las recibimos por parte del Programa Nacional de Rescate.

Es oportuno aclarar que las de extrema urgencia no llegan a esta instancia (a las que nosotros denominamos emergencias de acuerdo con el protocolo de trabajo conjunto que tenemos entre el Programa de Rescate y PROTEX para derivación de casos), sino que allí se propicia la inmediata intervención de una fuerza de seguridad para que realice la correspondiente consulta con el juzgado o la fiscalía en turno.

Las acciones coordinadas resultan posibles gracias a la fluida interacción con los referentes del Programa Nacional de Rescate, y al circuito de trabajo que detalladamente se ha diseñado dentro de la PROTEX para la pronta y correcta derivación de los casos en el que participa personal que se encuentra exclusivamente dedicado a la tramitación de este tipo de denuncias.

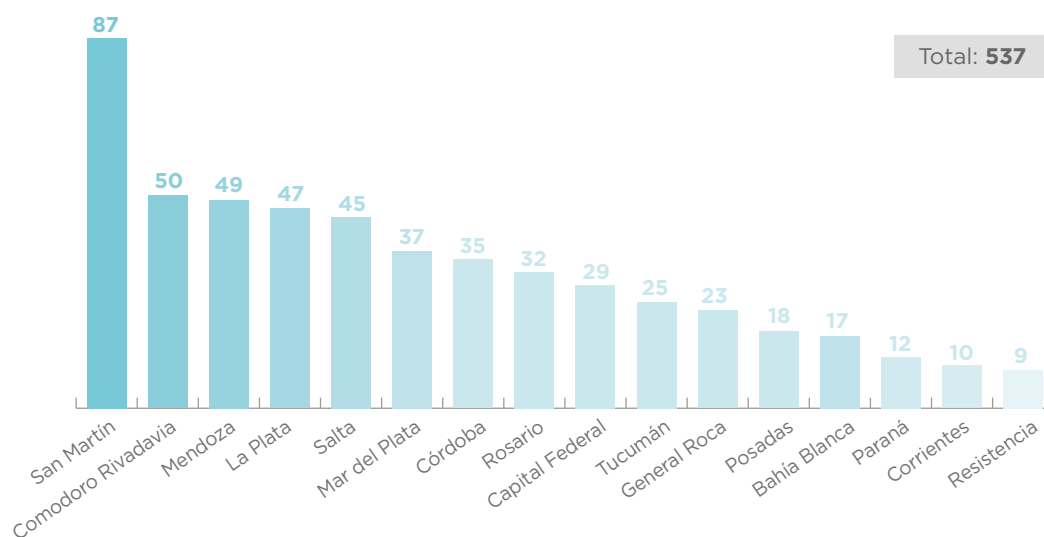
Además, esta tarea se ve facilitada por el sistema informático que fue especialmente diseñado por la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, que permite no sólo evitar la duplicidad de las investigaciones sino también el exhaustivo control del ingreso y egreso que el caudal de denuncias requiere. En síntesis, esta base no sólo pretende dar cumplimiento a lo previsto en el art. 14 de la ley 26.842 que ordenó la creación del Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, sino que agiliza la labor diaria de análisis y derivación de cada una de las denuncias que recibimos, optimizando los recursos estatales disponibles. Ello evita, como se dijo, la multiplicidad de expedientes con un mismo objeto procesal o la dispersión de investigaciones cuya tramitación conjunta correspondería por cuestiones de conexidad subjetiva, y haciendo propicio el entrecruzamiento de datos para fomentar investigaciones con perspectivas de crimen organizado.

Los siguientes gráficos muestran las jurisdicciones a las cuales fueron judicializadas las denuncias a raíz de la intervención que se le dio a PROTEX, diferenciando si fueron remitidas a la justicia federal o a la justicia ordinaria.



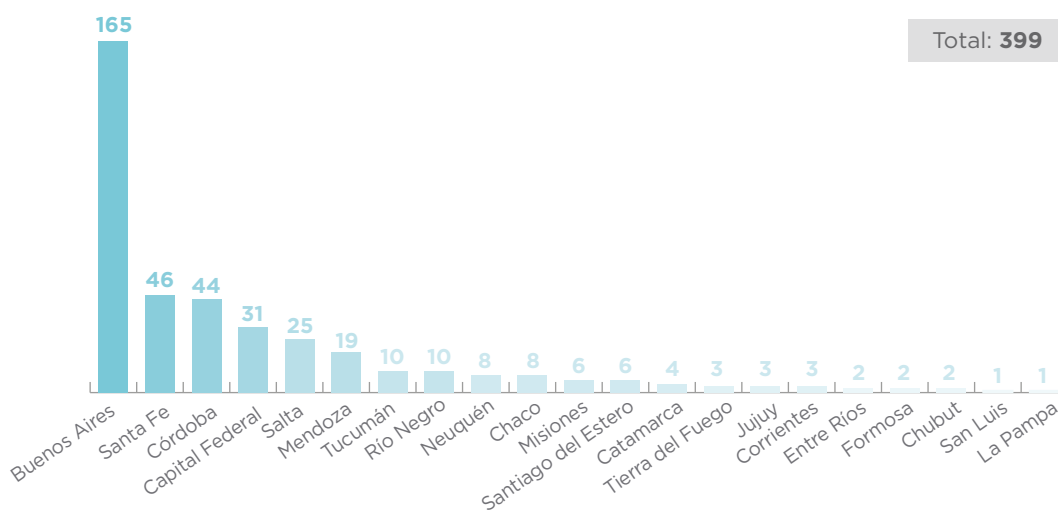
Fuente: Procuraduría de Trata y Explotación de Personas 2019

Jurisdicciones de las derivaciones al fuero federal



Fuente: Procuraduría de Trata y Explotación de Personas 2019

Provincias de las derivaciones al fuero ordinario



Fuente: Procuraduría de Trata y Explotación de Personas 2019

III. TRÁMITE DE CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Finalmente, debemos destacar que la línea 145 también recibe numerosos llamados por casos de personas desaparecidas. **Durante el año 2019, se recibieron 219 denuncias por búsqueda de persona.** Ahora bien, dentro de ese universo debemos diferenciar tres tipos de casos:

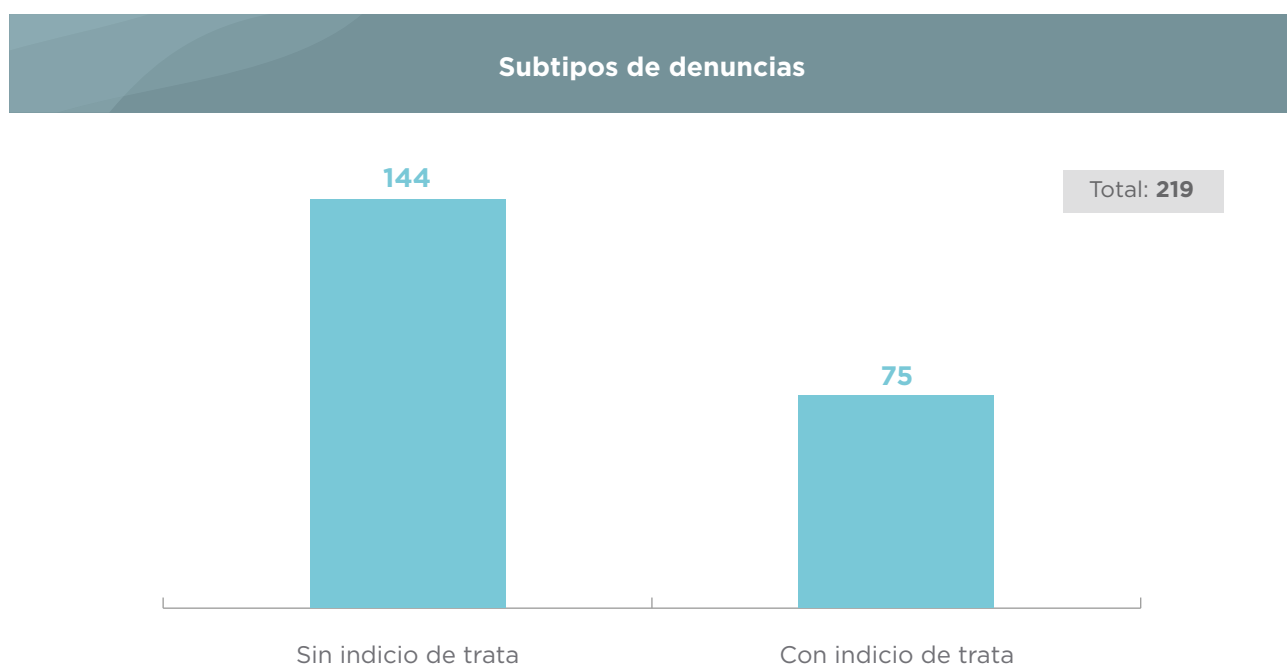
- aquellos en los que se denuncia una desaparición, sin importar las circunstancias, pero quien se comunica con la Línea 145 informa que ya ha realizado una denuncia ante otro organismo público que se encuentra abocado a la búsqueda.
- situaciones en las que la ausencia de la persona, sin denuncia previa, se ve atravesada por contextos que podrían estar vinculados a hechos que la pudieran tener como víctima de trata y/o explotación.
- hechos en los que la ausencia de la persona no presenta indicios que hagan presumir o permitan sostener una hipótesis delictiva de esa índole, o de ninguna otra.

Para los casos descriptos en el primer punto, el Programa de Rescate envía el formulario a la PROTEX, donde se verifica la existencia de la denuncia previa y se remiten los antecedentes para el conocimiento del magistrado interviniente. De este modo, se propicia la oportunidad para difundir y recomendar la notificación de búsqueda de paradero al **Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas** -creado por el poder Ejecutivo Nacional mediante decreto 1093/20165 del 12 de octubre de 2016- y se realiza una propuesta de medidas que se consideran adecuadas para la búsqueda en particular. En caso de corresponder, se destaca la existencia del Sistema de Comunicación de Emergencia Rápida denominado “**Programa Alerta Sofía**”, para el reporte de desapariciones de menores de edad en situaciones que presenten un alto riesgo inminente sobre su integridad física y/o biopsicosocial, coordinado por el Sistema Federal de Búsqueda de Personas, Desaparecidas y Extraviadas.²

En las situaciones identificadas en segundo lugar -al igual que para las denuncias que presentan indicios de traslado en curso, secuestro, privación de libertad y/o presencia de menores en situación de explotación en curso de ejecución, y que requirieren una intervención urgente- el Programa de Rescate recurre de inmediato a alguna de las Divisiones especializadas en Trata de Personas de la Policía Federal, Prefectura Naval, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Gendarmería Nacional para llevar adelante su judicialización.

2. En virtud de las competencias que esa dependencia, también dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación, tiene según lo dispuesto por el Decreto nro. 1093/2016, cuyas bases y directrices para la implementación, comprensión y funcionamiento se encuentran definidas en el Protocolo aprobado en el artículo 2 de la Resolución 208/2019, de ese Ministerio.

Las intervenciones de las fuerzas de seguridad han generado resultados muy positivos en la respuesta a la demanda social que se presenta con el llamado telefónico. Sin embargo, este mecanismo no se está reproduciendo con los mismos efectos para los casos identificados en último término. Es decir, ante una denuncia por la desaparición de una persona que no presenta indicios de haber sido o estar siendo víctima de un delito, las divisiones especializadas tienden a optar por rechazar la derivación realizada por el Programa de Rescate sin evacuar la consulta con el juzgado o fiscalía de turno, porque los contemplan como casos en los que una persona denuncia la pérdida de contacto con otra sin esgrimir alguna sospecha de que podría tratarse de una víctima del delito. La necesidad de investigar un caso de desaparición de personas asumiendo como principio general que el motivo detrás de esa desaparición ha sido un delito es esencial, y los beneficios que ello reporta, en principio por la necesidad de realizar sin demora ciertas medidas, han sido desarrollados en la Guías producidas por la PROTEX y disponibles en la página web del Ministerio Público Fiscal.



Fuente: Procuraduría de Trata y Explotación de Personas 2019

Del gráfico que antecede se puede observar que de ese universo al que hicimos referencia anteriormente de 219 denuncias por búsqueda de personas, 144 fueron remitidas y no tenían indicadores de que la desaparición de la persona esté vinculada con la posible comisión del delito de trata de personas, mientras que 75 tenían algún indicador de que la persona cuyo paradero se desconocía podría haber sido víctima del delito de trata o bien de algún otro hecho delictivo.

IV. OTROS NÚMEROS DE LA GESTIÓN DE LA LÍNEA 145 DURANTE EL AÑO 2019

Como se ha explicado, los datos estadísticos ilustrados a lo largo de este informe son el reflejo del trabajo realizado por esta Procuraduría para la canalización de las denuncias recibidas desde el Programa Nacional de Rescate como consecuencia de la coadministración de la línea nacional y gratuita de denuncias 145, que nos ha sido asignada por la Procuración General de la Nación en la Resolución PGN n° 805/13 en cumplimiento de lo establecido por los artículos 23, 24 y 25 de la ley 26.364 (mod. por ley 26.842).

A través del informe elaborado el año pasado, se destacó que el promedio de denuncias recibidas desde que somos coadministradores de la línea había aumentado hasta llegar a un pico máximo en el año 2017, con un total de denuncias recibidas ese año de 2215, lo cual arrojó un promedio mensual de 184,6. Luego, se destacó que durante el año 2018 se produjo una disminución, dado que el promedio se encontraba en 158.3.

Ahora bien, un año después, los números arrojan que **el promedio mensual de denuncias durante el 2019 fue de 149.7**. Es decir, al comparar este número con los del año anterior, se puede advertir que no se desprenden grandes cambios en cuanto a la cantidad de denuncias recibidas mensualmente durante esos años. Obviamente, vale destacar que fue un año (el 2019) en el cual no se dieron cambios respecto de aquellos factores que habían sido señalados como disparadores para sostener la disminución de denuncias.

En este sentido, la línea 134 continuó funcionando como canal para denunciar delitos federales como el narcotráfico y la trata de personas y también para delitos de competencia de la justicia ordinaria. Por ello, seguimos sosteniendo que una parcial superposición de líneas telefónicas nacionales, anónimas y gratuitas para denunciar un mismo delito, lógicamente pudo haber generado esta disminución.

En una misma dirección, la línea 149 que comenzó a funcionar luego de que se reglamentara la Ley de Víctimas 27.372, que detalla la protección que esta legislación brinda a las personas que sufren distintos tipos de delitos, entre ellos, trata de personas y los llamados delitos conexos. Esta línea también sigue funcionando por lo que si bien no tendrían la misma finalidad, consideramos que en sus inicios y se podría decir en la actualidad, la línea 145 es un importante recurso para los/las ciudadanos/as que, tras haber sido víctimas de hechos vinculados al delito de trata en los que ya la justicia se encontraba interviniendo, requerían de asesoramiento jurídico y/o asistencia de algún tipo, y desde el Programa de Rescate o incluso desde PROTEX se da respuesta a sus inquietudes o solicitudes, oficiando de intermediarios ante los organismos a cargo de las investigaciones en curso. Sin embargo, siendo esta una de las finalidades para la cual fue creada la línea 149, obviamente los llamados a la línea 145 en este sentido fueron disminuyendo.

Por último, resulta necesario destacar que -al igual que en el año 2018- la publicidad de la línea 145 durante el año 2019 se mantuvo y habría sido en términos generales similar en cuanto a su estrategia para fomentar y dar a conocer su existencia.

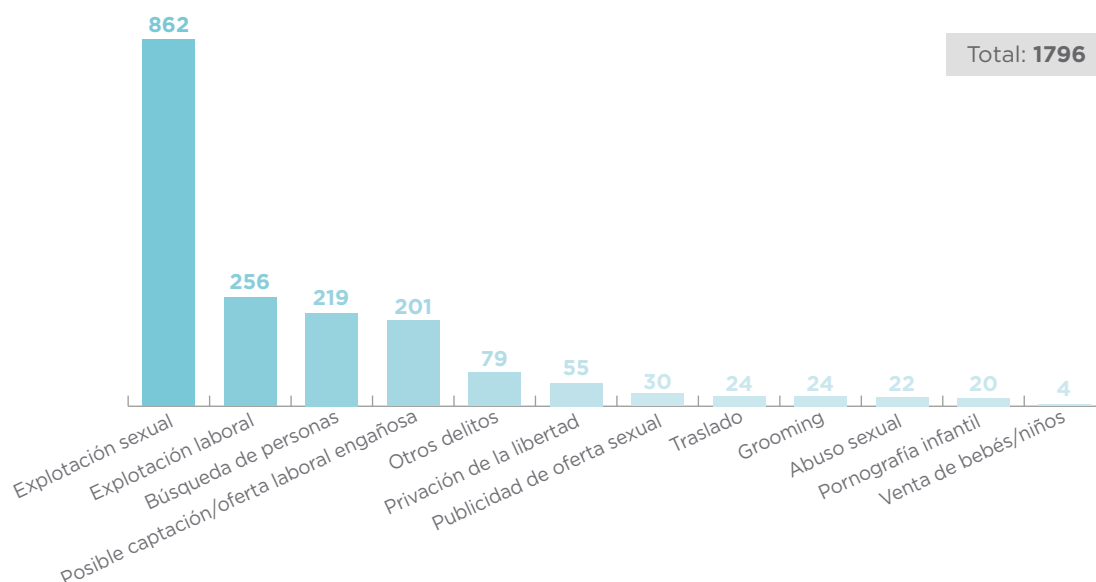
En ese contexto, además, parece oportuno impulsar el desarrollo de una página web exclusiva para la línea 145, que permita, de manera específica, fortalecer su funcionamiento institucional con sentido integral. De tal manera, cumpliendo con el mandato de la ley 26364 (según ley 26842) el Ministerio Público Fiscal podrá contar con un espacio complementario de acceso a la justicia, con publicidad de datos y mayor transparencia.

Ello aportará un mayor vínculo de la línea 145 con las y los ciudadanos y otras organizaciones públicas y privadas, con mejor interacción con las nuevas tecnologías de la información, y una cercanía temática dirigida a la sociedad en general y a las potenciales víctimas o personas denunciantes en particular, que contenga los criterios de política criminal impulsados por este Ministerio Público Fiscal y permita acompañar un alto estándar de política pública consolidada en la materia de acuerdo a las obligaciones del Estado Nacional.

V. TIPOS DE DENUNCIAS

En el siguiente gráfico se observa un gran número de denuncias recibidas por casos de trata con fines de explotación sexual (862), mientras que la cantidad de denuncias relacionadas con casos de explotación laboral es mucho más baja (256). Ahora bien, es dable señalar que, a diferencia de los años anteriores, esta hipótesis –trata laboral- no es inferior al porcentaje de casos en los que se denunció la búsqueda de una persona (219), manteniéndose en un número similar de denuncias recibidas.

Tipos de denuncias



Fuente: Procuraduría de Trata y Explotación de Personas 2019

El gráfico refleja que sólo el 14.2% de las denuncias recibidas en la línea 145 fue por trata laboral, en contraposición al casi 48% de denuncias por trata sexual.

Nuevamente, entendemos en este punto que el motivo por el cual se reciben menos denuncias por la hipótesis del delito de trata de personas con fines de explotación laboral pueda consistir en varios factores, entre los cuales se encuentran los siguientes: frente a casos en que la denuncia la hace la propia víctima, se necesita, primero, del reconocimiento por parte de esa persona de que su situación es compatible con formas modernas o análogas de esclavitud, como el trabajo forzado o la servidumbre en alguna de sus especies; segundo, el acceso a esta herramienta de denuncia anónima y gratuita necesita que ella se conozca; y tercero, la posibilidad cierta y real de disponer de un teléfono (celular o fijo) y algún espacio de privacidad/ seguridad para realizar el llamado. Es posible que exista un acceso diferencial a la posibilidad de disponer de una línea telefónica por parte de víctimas de trata sexual, por sobre las de trata laboral, si se tiene en cuenta que la dinámica de ésta última modalidad se aprovecha de lugares de explotación cerrados, sin acceso al público, o lugares descampados y muy alejados de los centros urbanos, y, casi exclusivamente, de víctimas migrantes con estructural situación de pobreza y escaso acceso y conocimiento acerca de sus derechos (talleres ilegales, trabajo agrario de extrema precariedad laboral, entre los principales mercados sensibles a estas prácticas).

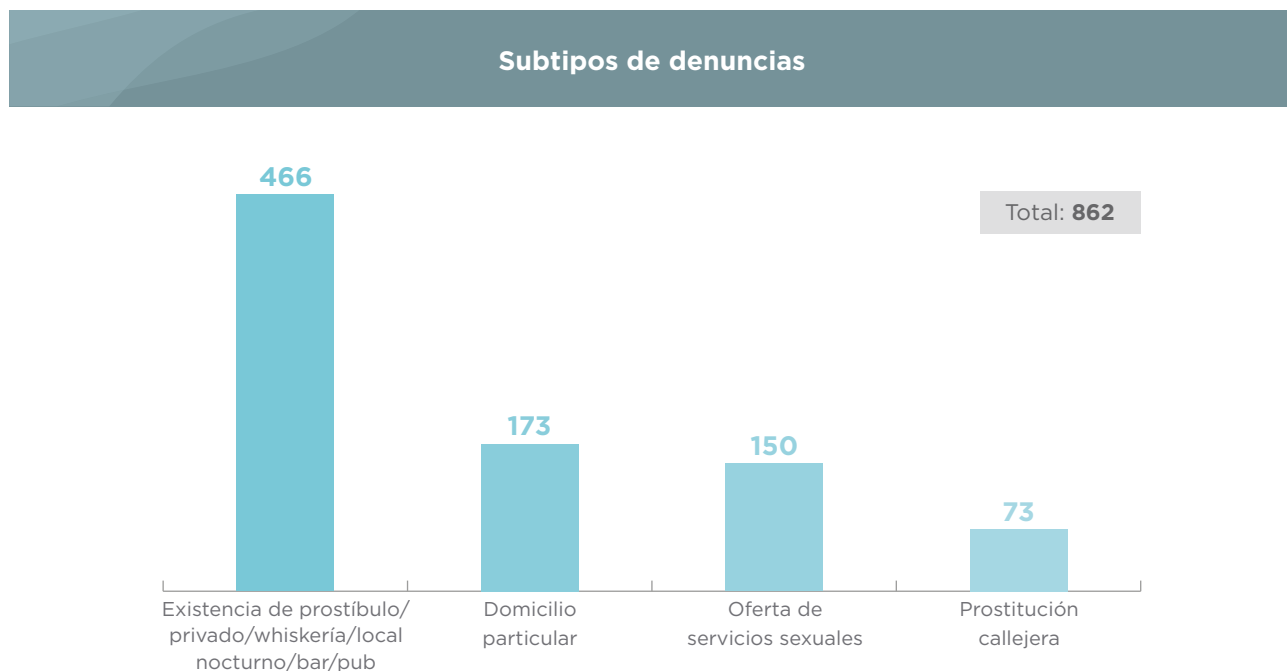
Por ello insistimos, al igual que lo hicimos en el año 2018, en que debe continuamente revisarse críticamente la estrategia de difusión de la existencia y funcionamiento de esta línea de denuncia.

Esto implicaría por un lado revisar la caracterización de los casos de trata laboral para su mejor comunicación (aquí se sugiere profundizar en los indicadores de explotación o trabajo forzoso de OIT y de las guías del Ministerio de Trabajo para los guinistas que realicen estas herramientas), y por otro lado tener en cuenta también el público al que se dirige y cuáles son las vías más adecuadas para llegar a ese público (medios gráficos, redes sociales, televisión, radio de largo alcance AM, etc).

Esta estrategia debe contemplar también la posibilidad de utilización de la línea o acceso a sus operadores a través de las plataformas de redes sociales.

Ahora bien, a diferencia de lo que venía sucediendo los años anteriores, durante el 2019 las denuncias por desaparición de personas no fueron superiores a las formuladas por situaciones relacionadas con la explotación laboral. Sin embargo, la diferencia entre unas y otras no resultó tan determinante como para sostener que han incrementado las segundas, sino que por el contrario éstas se mantuvieron casi en un porcentaje similar al año 2018 con un 12.6% en ese año y un 14.2 % en el 2019.

En cuanto a las finalidades, dentro de los casos denunciados por explotación sexual, se pueden encontrar los siguientes subtipos:



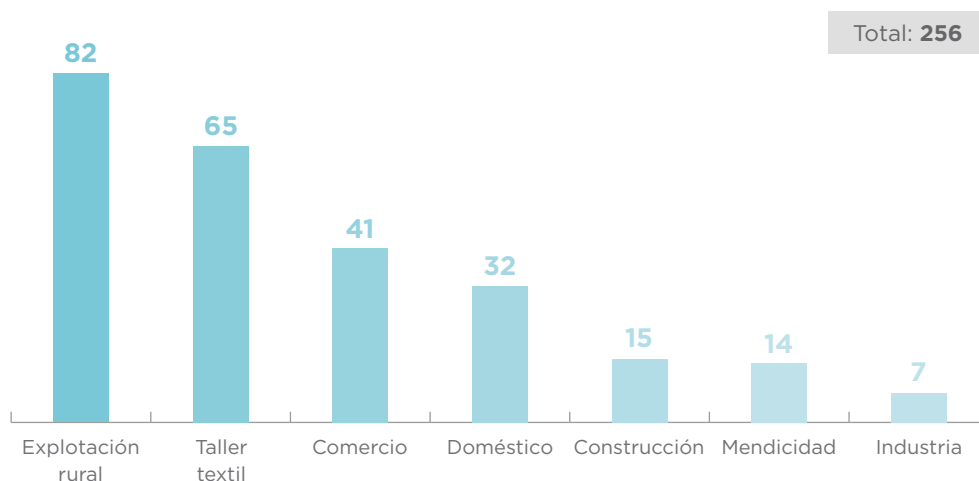
Fuente: Procuraduría de Trata y Explotación de Personas 2019

El gráfico anterior nos enseña que aquellas denuncias en las que se manifiesta una posible situación de explotación sexual se orientan principalmente a indicar la existencia de “prostíbulos”, “privados”,

“whiskerías”, “locales nocturnos”, “bares” y/o “pubs” (54%). En segundo lugar, se ubican los “domicilios particulares” (20%), seguido por la “oferta de servicios sexuales” por distintas vías (17,4%) y, finalmente, situaciones de explotación en el marco de la “prostitución callejera” (8,4%).

Así se puede delinear una idea de cómo el colectivo social está leyendo a la trata sexual en asociación a la práctica prostibularia, a la existencia de prostíbulos -en sus distintas denominaciones- como sede de explotación sexual de personas.

Subtipos de denuncias



Fuente: Procuraduría de Trata y Explotación de Personas 2019

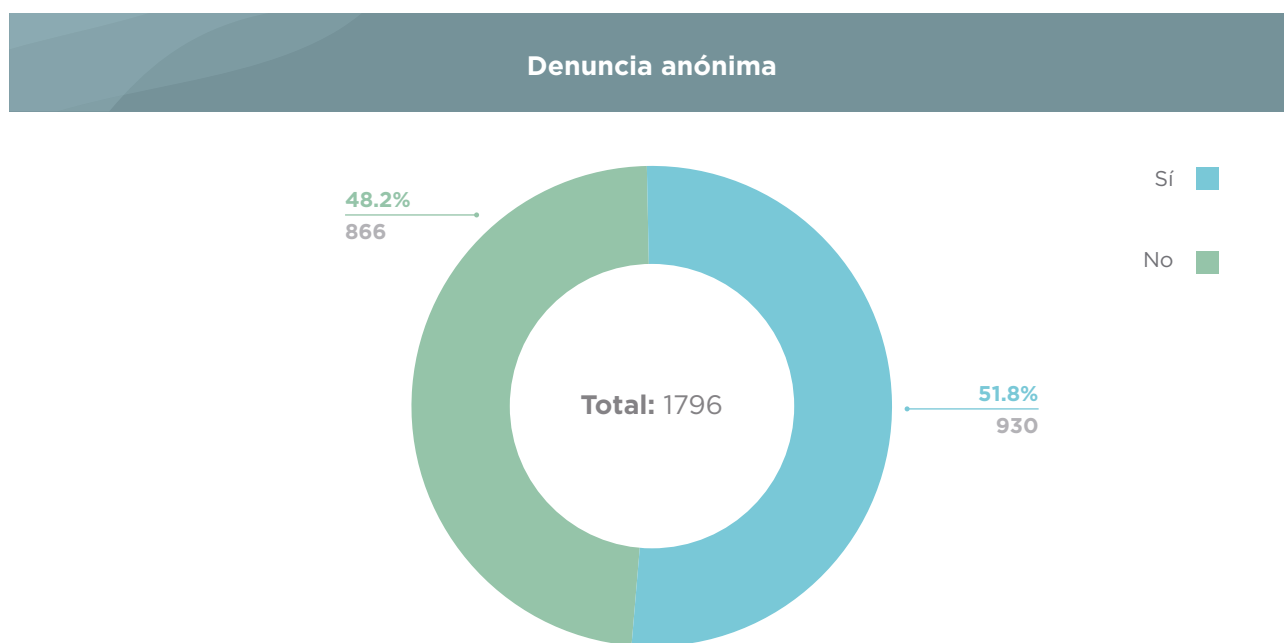
En el gráfico que antecede se puede ver que la mayor cantidad de denuncias por trata con fines de explotación laboral se relaciona con situaciones de explotación en **ámbitos rurales (32%)**, siguiéndole aquellos casos relacionados con la existencia de **talleres textiles (25,3%)**, y en tercer lugar **establecimientos comerciales (16%)**, sumando el **73,3 % del total**, mientras que lo que resta queda repartido por aquellas modalidades de explotación laboral relacionadas al **trabajo en casa particular (12,5%)**, a la actividad de **construcción (5,9 %)**, **mendicidad (5,4%)** y finalmente aquellas vinculadas con el **rubro de la industria (2,7%)**.

Estos números demuestran una modificación respecto al año 2018, debido a que ese año la mayor cantidad de denuncias por este tipo de finalidad se centraba en la existencia de talleres textiles, mientras que durante el año 2019 fue mayor la cantidad de denuncias por situaciones ocurridas en establecimientos rurales. A su vez, nuevamente debemos destacar que continúa creciendo el número de denuncias por situaciones de explotación por trabajos desarrollados en casas particulares, dado que el año pasado el porcentaje fue del 11%, mientras que en el año 2019 fue del 12%. Si bien la

diferencia porcentual no es sustancial, cabe recordar que durante los primeros años ese porcentaje se encontraba en el 6%.

El aumento de denuncias por hechos ocurridos en establecimientos rurales tuvo que ver también con la intervención del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), debido a que dicho organismo puso en conocimiento de aproximadamente 20 casos durante el 2019. Vale aclarar que -en su mayoría- los casos que son denunciados ante la línea por parte de aquel organismo, son con motivo de una inspección en el marco de la cual se advierten indicadores de explotación, que, por lo general, son tan graves que requieren de la intervención de una fuerza de seguridad para dar curso inmediato a las medidas jurisdiccionales que correspondan, como puede ser un allanamiento con intervención del Programa Nacional de Rescate, o eventualmente verificar si las víctimas se encuentran en condiciones de declarar en Sala Gesell.

Otro dato relevante para el presente informe tiene que ver con el anonimato de las denuncias:

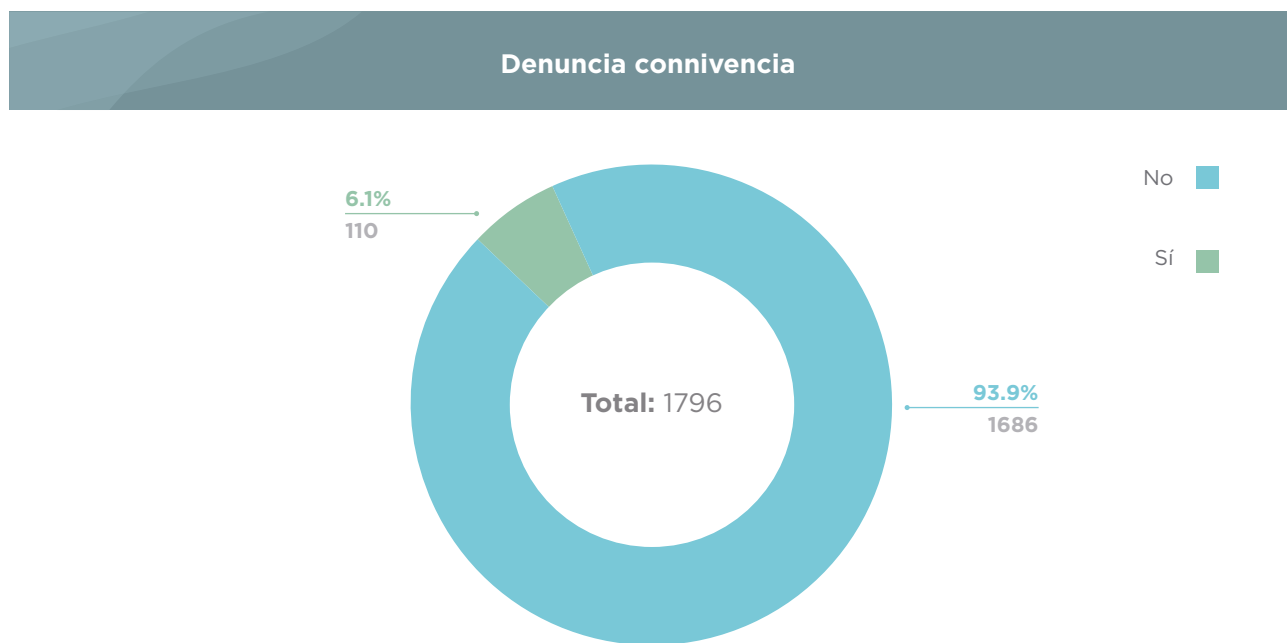


Fuente: Procuraduría de Trata y Explotación de Personas 2019

Dentro del total de 1796 denuncias recibidas, 930 (51,7%) fueron realizadas de manera anónima, mientras que en 866 (48,2) el/la denunciante aportó sus datos.

Si bien en el informe del año anterior se destacó que la posibilidad de realizar la denuncia de manera anónima ha sido una de las más relevantes modificaciones introducidas por la ley 26.842, y responde a una herramienta de acceso a la justicia y detección de casos de crimen organizado universalmente aceptada, que además permite conocer e investigar autores estrechamente vinculados al poder

(funcionarios públicos, empresarios, titulares de marcas, entre otros). El ciudadano “de a pie” tiene un lugar para denunciar lo que conoce, sin exponerse a posibles riesgos personales.



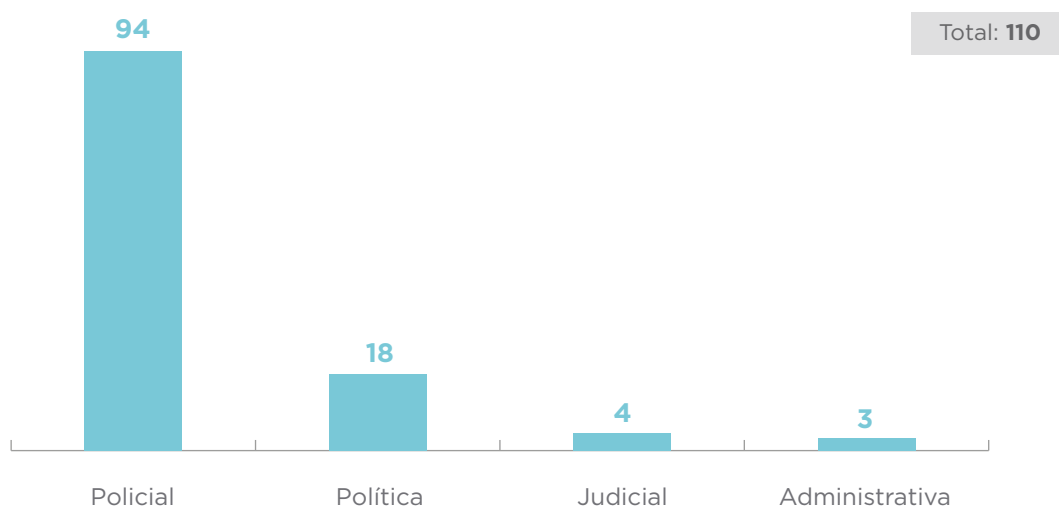
Fuente: Procuraduría de Trata y Explotación de Personas 2019

Aquí observamos el porcentaje de denuncias en las que quien realiza el llamado, manifiesta algún tipo de complicidad entre los presuntos autores y algún funcionario público. En efecto, de las 1.796 denuncias recibidas en esta Procuraduría en el período abarcado por este informe, en al menos **110** se ha manifestado algún tipo de circunstancia que denota complicidades.

Las imputaciones en este punto son heterogéneas. Los denunciante en ocasiones no suelen identificar a personas concretas, sino utilizar expresiones genéricas tales como “la Policía” “determinada Comisaría”, “la Municipalidad”, “los Jueces”, “vínculos con la política”, “un policía de tal Comisaría”. En otros casos, la información recibida es de mejor calidad y proyecta una investigación con perspectivas de eficacia más altas.

De esas 110 denuncias en las que se mencionó algún tipo de connivencia podemos observar mediante el siguiente gráfico que la mayoría está relacionada con las fuerzas policiales, mientras que le sigue la connivencia política y, en menor medida, se visualiza la connivencia judicial o bien de algún órgano administrativo.

Tipo de connivencia



Fuente: Procuraduría de Trata y Explotación de Personas 2019

VI. VÍCTIMAS Y ENFOQUE DE GÉNERO

Reconociendo el compromiso adoptado por el Estado Argentino a partir de la suscripción del Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en cuanto a prevenir la trata de personas, prestando específica atención a las mujeres, entendemos que esta oportunidad es propicia para analizar la situación de ellas como víctimas de este fenómeno. La protección de los derechos humanos de este colectivo también se erige como una obligación a partir de la adopción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW- y la Convención Belém do Pará.

La mirada particular que requiere este delito se corresponde con la desigualdad histórica-estructural que genera un sistema que perpetúa valores patriarcales. Dicha disparidad es funcional a la explotación y opresión de las mujeres frente a los varones.

El tratamiento desigual –y discriminatorio– a las mujeres fundado en roles estereotipados asignados a ellas influye directamente en la dificultad para la detección y alarma ante situaciones de explotación que deberían ser evidentes. Sobre esto, las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad reconocen que la discriminación que sufren las mujeres en determinados ámbitos implica un obstáculo para el acceso a la justicia.

La trata de personas, en especial con fines de explotación sexual, es un delito con un sesgo de género que señala la existencia de circunstancias especiales de vulnerabilidad para las mujeres y niñas que las llevan a ser víctimas de trata. Es que “la realidad de la prostitución evidencia el sistema de jerarquías y subordinación que hemos sufrido históricamente las mujeres, a la vez que es atravesada por otros ejes de discriminación, -entre los que ocupan un lugar significativo pero no excluyente la clase la situación socio-económica-. La desigualdad sexual instituye el eje sobre el cual se asienta el sistema prostibulario.”³

Reconocer esa desigualdad estructural trae aparejado que debemos adoptar un enfoque de género en el análisis de las denuncias que recibimos por este tipo de criminalidad compleja.

En este sentido el registro de denuncias de la línea correspondiente al año 2019 arroja que, de las 608 víctimas totales referidas en ellas, 462 son mujeres, 84 varones, sobre 80 no surge el género y 2 personas son transgénero.

De este modo se refleja en números la notable diferencia en la afectación a mujeres por las conductas denunciadas en contraste con los varones. Este valor debe leerse en conjunto con la cantidad de denuncias por explotación sexual registradas (un 48% del total). Entonces, que la modalidad de trata más denunciada sea la sexual y que el mayor número de víctimas sean mujeres se deriva lógicamente del contexto específico de vulneración que, como hemos señalado, afecta a este grupo.

En este sentido resaltamos también que, de las personas que han sido denunciadas como imputados/as (un total de 860), 448 son varones, 261 son mujeres, de 142 no surge su género y 9 son personas transgénero. Es decir que al menos un 52% de los victimarios son varones. Este es un valor que también alerta sobre las asimetrías de poder que se verifican en estos casos: el sistema prostibulario es un espejo de los roles de poder asignados a unos en perjuicio de otras, las mujeres y disidencias.

No podemos dejar de señalar en este punto el número de víctimas transgénero que se ha registrado en el período. La situación de las disidencias, sobre todo las mujeres trans, en cuanto a vulneración de derechos es reconocida. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América recalca la violencia que enfrenta este colectivo, especialmente mujeres trans, indicando “la mayoría de las mujeres trans se encuentran inmersas en un ciclo de violencia, discriminación y criminalización que generalmente comienza desde muy temprana edad, por la exclusión y violencia sufrida en sus hogares, comunidades y centros educativos.⁴ Muchas veces “[l]a carencia de niveles educativos adecuados repercuten en las oportunidades que tendrán en el futuro, lo cual los relega a círculos de exclusión y pobreza que

3. RODRÍGUEZ, Marcela, “Tramas de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual”, disponible en <http://www.ciepp.org.ar/images/ciepp/docstrabajo/doc%2084.pdf>

4. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf> Párr. 26

los hace aún más vulnerables a la violencia y a la explotación.”⁵ [el subrayado es propio]

Ello repercute no solo en que frente a la imposibilidad de contar con alternativas de estudio, trabajo y planes de vida elegidos, sean víctimas del sistema prostibulario y, con ello, de diversos delitos contra la libertad e integridad sexual; también lo hace en los obstáculos que enfrentan en el acceso a justicia. El bajo número de víctimas transgénero en las denuncias recibidas no se debe, creemos, a la inexistencia de casos en los que integrantes de este colectivo se vea vulnerado sino en una invisibilización de las violaciones a sus derechos y las circunstancias en que son víctimas. Esto es, también, otro de los desafíos que se deben afrontar, desde Protex, para un mejor servicio de justicia.

VII. ALGUNAS CONCLUSIONES

La línea 145 sigue funcionando como una vía muy importante de ingreso de casos de trata de personas y delitos conexos al sistema de administración de justicia federal y también a las justicias locales. El número de denuncias se mantiene estable con relación al año 2018.

Se mantuvo durante el 2019 una fuerte preeminencia de denuncias por hechos vinculados a explotación sexual por sobre casos de explotación laboral que rondan el 14%.

A pesar de no ser el ámbito específico a tal fin, la línea 145 sigue siendo un mecanismo para canalizar denuncias por desaparición de personas, algunas veces alegando falta de respuesta por parte de autoridades policiales y en otras, como refuerzo a presentaciones judiciales previas. Solo en algunos casos las personas manifiestan que su llamado es la primera y única denuncia por desaparición.

La línea 145 trabaja con más de un 50% por ciento de denuncias anónimas y en muchos casos aquellas que tienen datos se vinculan con hechos de desaparición.

Las denuncias anónimas, como se dijo, son una herramienta importante para la persecución penal pero dado el alto porcentaje que representan, es importante que quién denuncia anónimamente en rol de víctima, sea informada en esa primera oportunidad de la totalidad de derechos que le asisten, entre ellos por ejemplo, la posibilidad cierta de obtener una reparación económica por el daño ocasionado, independientemente de la solvencia económica de su explotador (conforme Ley 27508 que creó el Fondo Fiduciario para reparación de víctimas de trata de personas). Mayor y mejor información acerca de sus derechos puede resultar un incentivo para garantizar un acceso más pleno a justicia, con una víctima identificada y con mayores niveles de participación y control sobre su caso.

5. CIDH, informe “Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección” disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf> Párr. 299

Las denuncias anónimas que introduzcan episodios de corrupción asociados a la trata de personas, deben recibir un tratamiento diferencial por parte de las operadoras del sistema de llamados. Se debe agotar a través de ese primer y muy posiblemente último contacto, la obtención de toda la información posible sobre la identificación de los actos de corrupción y sus posibles autores.

Es necesario profundizar y actualizar estrategias de difusión de la línea 145 en particular para aumentar el caudal de denuncias de trata laboral o trabajo forzoso y fomentar la denuncia de prácticas de corrupción asociadas a la trata de personas. Para eso, debe trabajarse en la caracterización del material de difusión y las vías por las cuales será transmitido para llegar a las personas que están siendo víctimas de estos delitos. Explicando muy especialmente qué características tienen aquellos actos de corrupción más habitualmente asociados a la protección de tratantes. La alianza con la Organizaciones Civiles para este objetivo es clave.

Consideramos necesario desarrollar una plataforma web exclusiva para el fortalecimiento de la gestión de la línea 145 por parte del Ministerio Público Fiscal, con contenido específico y en miras a un mejor servicio de justicia.

El caudal de llamados recibido muestra, como en años anteriores, que los hechos que se denuncian afectan principalmente a mujeres y a la explotación de su sexualidad. Desde esa perspectiva, las receptoras de esos llamados deben continuar siendo mujeres, con especial instrucción en esta temática y tratamiento sensible para este tipo casos. Lo que se revela, por ejemplo, no cuestionando el relato por la aparición de posibles fisuras cronológicas o desmemoria en relación a ciertos aspectos que lo integran, o considerando la posible existencia de patologías sobrevinientes a padecimientos extremos, como son entre otras secuelas el stress post traumático o la disociación.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar